

# JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

## DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

### SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

### REPARACIÓN DIRECTA

**Exp. - No. 11001333603320190033800**

**Demandante: CIRO HERNANDO LEÓN PERDO Y OTRO**

**Demandado: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y OTRO**

Auto de trámite No. 283

#### I. De la Superintendencia Financiera

Se recuerda que mediante auto del 17 de febrero de 2021 el despacho explicó que el plazo para contestar la demanda había iniciado el 9 de septiembre de 2020 y finalizado el 27 de noviembre de 2020.

También se puso de presente que la **Superintendencia Financiera en mensaje de datos enviado el 14 de octubre de 2020 señaló que el mismo contenía el escrito de contestación de la demanda** sin que se observara adjunto dicho documento, encontrándose únicamente el escrito de excepciones previas, razón por la que se le solicitó que allegara el escrito anunciado el 14 de octubre de 2020.

No obstante, del memorial del 19 de febrero de 2021 enviado por el apoderado de la Superfinanciera se infiere que el escrito del 14 de octubre de 2020, en el que se formulan excepciones previas, corresponde a la contestación de la demanda.

**Por otro lado, se requiere nuevamente al apoderado de la Superintendencia Financiera** pues no ha cumplido el proveído del 17 de febrero de 2021 donde se le requirió que acreditara en debida forma el derecho de postulación, aspecto que no se observa cumplido, pues varios de los documentos adjuntos no fueron posibles de descargar. **En este sentido se le solicita enviar la documentación solicitada, y que esta se remita en formato PDF, escala de grises y resolución mínima de 300 ppp.<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav

## II. Sobre la admisión de la reforma de la demanda

Se pone de presente que mediante auto interlocutorio del 17 de febrero de 2021 (estado 18 de febrero de 2021) el Juzgado admitió la reforma de la demanda, ordenó su notificación por estado al pasivo y correr traslado con el término de quince (15) días. Quiere decir que el plazo para que las partes se pronunciaran acerca de la reforma de la demanda se extendió desde el viernes 19 de febrero de 2021 al 11 de marzo de 2021.

De este modo se observa presentado escrito de contestación de la reforma y excepciones de mérito por la Superintendencia de Sociedades el 19 de febrero de 2021. Así como el escrito de contestación de la reforma presentado el 8 de marzo de 2021 por la Superintendencia de Sociedades.

## III. De la Superintendencia de Sociedades

El escrito de la Superintendencia de Sociedades fue presentado por un apoderado distinto al previamente reconocido en auto anterior (17 de febrero de 2021). Allega nuevo poder, pero este carece el documento que demuestre que el señor Nelson Alberto Quintero Barbosa en efecto funge como Coordinador del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades. **De manera que se le requiere para que aporte el referido documento, con el objeto de reconocerle personería jurídica.**

## IV. Requerimiento a las partes

Se recuerda a las partes que la capacidad de los correos electrónicos institucionales no es ilimitada, razón por la que se hace un llamado a la medida. Al momento de enviar algún mensaje de datos al Despacho no es necesario que sea enviado varias veces - basta con una sola vez- y que preferiblemente en un mismo envío se adjunten todas

Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v
-------	------------------------	---

<sup>1</sup> Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

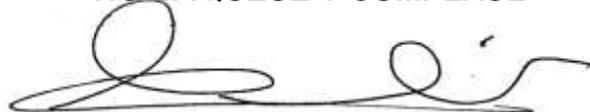
No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

(...)

las manifestaciones, anexos, entre otros, que en la misma fecha la parte considere realizar o gestionar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>2</sup>**



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **29 de abril de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



**Firmado Por:**

**LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50050126dbd0900322b177eec5dbd92ac67e3949d8bb36ebfea088ca30e2543c**

Documento generado en 28/04/2021 08:04:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>2</sup> Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.